

Caso Omeara Carrascal y otros vs. Colombia
Corte Interamericana de Derechos Humanos
21 de noviembre de 2018

Hechos

El caso Omeara se relaciona con la ejecución extrajudicial de Noel Emiro Omeara Carrascal y de Héctor Álvarez Sánchez, así como con la desaparición forzada y posterior ejecución de Manuel Guillermo Omeara Miraval. Los hechos ocurrieron en los municipios de Aguachica y San Martín, Colombia, en el contexto del conflicto armado no internacional que tuvo lugar entre miembros del grupo paramilitar “Los Prada” y la “Unidad Nacional Antisecuestro y Extorsión”, integrado por activos del Ejército Nacional, Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad.

El 28 de enero de 1994 un grupo de hombres vestidos de civil que portaban armas de fuego hirieron a Noel Emiro Omeara Carrascal, quien falleció en julio siguiente. Su hijo comenzó a investigar por su cuenta sobre lo sucedido y el 27 de agosto fue privado de la libertad por varios hombres, estando desaparecido hasta el 23 de septiembre cuando se encontró su cadáver.

Por su parte, su suegro recibió varios disparos el 21 de octubre del mismo año, cuando entraba a su casa, quedando cuadripléjico y sin posibilidades de hablar; falleció en mayo de 2000. Además, por las ejecuciones, la desaparición forzada y las amenazas, algunos miembros de las familias afectadas tuvieron que abandonar su lugar de origen.

Este caso está relacionado con el caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 15 de septiembre de 2005.

Reconocimiento de responsabilidad

El Estado hizo un reconocimiento parcial de responsabilidad sobre los hechos en relación con los tres hombres víctimas y los miembros de las familias que fueron desplazados forzosamente de sus residencias. Reconoció su responsabilidad internacional por la violación de los siguientes derechos:

- a. Por acción: reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3), vida (artículo 4), integridad personal (artículo 5), libertad personal (artículo 7), protección a la familia (artículo 17), derechos del niño (artículo 19), y
- b. Por omisión: garantías judiciales (artículo 8), falta de investigación del presunto desplazamiento forzado (artículo 22.1), protección judicial (artículo 25), todos en relación con el principio de igualdad y no discriminación

contenido en el artículo 1.1 de la CADH, así como la obligación de investigar con debida diligencia presuntos hechos de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes (artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura).

Derechos vulnerados

La CoIDH determinó que Colombia es responsable, en el presente caso por la violación a los siguientes artículos: artículo 1.1 (Respeto y garantía), artículo 3 (reconocimiento de la personalidad jurídica), artículo 4 (vida), artículo 5 (integridad personal), artículo 7 (libertad personal), artículo 8 (garantías judiciales), artículo 17 (protección a la familia, incluyendo el derecho a conocer la verdad de los familiares de la víctima desaparecida), artículo 19 (derechos del niño), artículo 22.1 (circulación y residencia), y artículo 25 (protección judicial), en relación con los artículo 1 (prevenir y sancionar tortura), 6 (castigar hechos de tortura) y 8 (investigar hechos de tortura) de la CIPST y I.b) (sancionar desaparición forzada) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Fondo

La Corte Interamericana resolvió que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida y a la integridad personal (artículos 4.1 y 5.1 de la CADH), toda vez que se probó la colaboración entre agentes estatales y miembros del grupo paramilitar perpetrador.

Por otro lado, el Estado violó los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención, pues hubo actuaciones que se realizaron tardíamente (habían transcurrido 24 años desde la denuncia de la desaparición forzada de Omeara Miraval hasta el dictado de esta sentencia), no se observó una actuación diligente en la investigación y hubo insuficiencia en el seguimiento de sus líneas lógicas, no observó la garantía de imparcialidad en las primeras acciones relativas a las investigaciones, además de que no adoptó medidas de protección para los integrantes de las familias (artículo 17), en particular, para las personas que se desplazaron (artículo 19) por encontrarse en una situación de desconfianza y temor razonable por la impunidad que persistía en el caso por parte del Estado, violando así su derecho de circulación y residencia (artículo 22.1).

Reparaciones

La Corte IDH determinó las siguientes medidas de reparación:

- Medida de reparación integral: publicación de la sentencia;
- Medida de investigación: obligación del Estado de continuar e iniciar las investigaciones para sancionar a los responsables de los hechos;
- Medida de rehabilitación: dar tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas;
- Medidas de satisfacción, publicar el resumen oficial y la sentencia íntegra en un plazo de seis meses en los medios establecidos y realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpas públicas, e
- Indemnización compensatoria: pago por daños materiales e inmateriales y reintegro de costas y gastos.